

5.14. REGLAMENTO DE TRABAJOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA GENERADORES DE INGRESOS PARA LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Consideraciones generales

Artículo 1

El presente reglamento expresa la política institucional de vinculación de la Universidad con las necesidades de desarrollo social, económico y empresarial del país mediante la aplicación de los conocimientos y competencias de la institución en trabajos de extensión universitaria convenidos con entes externos, dirigidos a obtener contraprestaciones económicas que constituyan fuentes de ingresos para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 2

El reglamento contiene los requisitos a ser cumplidos en los convenios entre la Universidad y los entes externos, los criterios para determinar el monto de la contraprestación económica, las disposiciones para promover la participación del personal académico y los criterios para establecer la compensación económica correspondiente a tal participación.

Artículo 3

Corresponde a los directivos de las dependencias académicas promover en el personal académico la presentación de iniciativas de trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos para la Universidad y su participación en la ejecución de estos trabajos.

Artículo 4

Debido a que la participación del personal académico en trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos para la Universidad es parte integrante de las actividades constituyentes del plan de trabajo anual del profesor, su desempeño en esos trabajos junto con el de las otras funciones universitarias, será objeto de evaluación y, por consiguiente, la apreciación resultante de esa evaluación constituye elemento de juicio a ser considerado tanto a los fines de ingreso como miembro del personal académico ordinario y de su correspondiente ubicación en el escalafón, como a los fines de su reclasificación conforme con lo establecido en el Artículo 19 del **Reglamento de Clasificación y Ascenso del Personal Académico Ordinario**, o bien en correspondencia con su reclasificación administrativa.

Artículo 5

A los fines de la aplicación de las presentes normas, se entiende por trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos, aquellos expresamente convenidos por la Universidad con personas naturales o jurídicas mediante una contraprestación económica a la institución, en los que participen miembros del personal docente, administrativo, profesional o técnico de la Universidad. Los trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos para la Universidad pueden requerir la utilización de recursos materiales y físicos de la institución. Asimismo, pueden demandar la participación de personas o de empresas externas a la Universidad.

Artículo 6

Los trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos comprenden asesorías y consultorías, trabajos de investigación y de asistencia técnica, estudios y diagnósticos, pruebas de laboratorio, trabajos técnicos y ensayos repetitivos, así como la ejecución de programas y cursos

de actualización de conocimientos, de capacitación o de ampliación profesional requeridos expresamente por entes externos a la Universidad.

Artículo 7

La iniciativa para convenir con un ente externo la realización de un trabajo de extensión universitaria mediante contraprestación económica para la Universidad, corresponde bien a los profesores individualmente, al Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO, o a cualquier dependencia académica o administrativa. Los directivos de las dependencias académicas tienen la responsabilidad de armonizar la participación de los profesores en estos trabajos con el ejercicio de sus restantes funciones universitarias conforme con lo previsto en el **Reglamento de Dedicación del Personal Académico**. En los casos de iniciativas de una dependencia, estos trabajos, de ser autorizados, formarán parte del plan anual de la dependencia.

De la participación del personal de la Universidad

Artículo 8

La participación del personal de la Universidad en trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos comprende actividades de gestión, gerenciales y administrativas, así como la ejecución de actividades académicas, profesionales y técnicas. Entre las actividades a ser desarrolladas se encuentran:

- a. Las actividades de gestión conducente a la contratación u oferta de un trabajo generador de ingresos a la Universidad
- b. La definición del trabajo, de sus límites y de sus condiciones de ejecución, la identificación de los recursos físicos y materiales internos y externos, y la determinación de su disponibilidad, así como la preselección del personal interno y externo
- c. Las negociaciones, si fuere el caso, y la preparación de la propuesta
- d. La representación de la Universidad ante el ente contratante, o la gerencia general del trabajo o la de alguno de sus componentes integrantes
- e. La definición de detalles de las actividades de ejecución del trabajo y las funciones de control y administrativas
- f. La ejecución directa de actividades académicas, profesionales y técnicas.

Artículo 9

La participación del personal de la Universidad en las funciones señaladas en el Artículo 8 de las presentes normas, corresponde a funciones inherentes al cargo, a actividades incluidas en el plan de trabajo, o a actividades adicionales a cualquiera de las indicadas. Corresponde a los supervisores calificar las actividades consideradas adicionales. La Universidad remunerará las actividades adicionales mediante los ingresos generados por concepto del trabajo convenido con el ente externo.

Artículo 10

Corresponde a los directivos de las dependencias académicas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento, armonizar la participación de un profesor en actividades de gestión de trabajos de extensión universitaria generadores de ingresos para la Universidad, o en la realización directa de actividades académicas, profesionales o técnicas, con la ejecución de las restantes funciones universitarias, tomando en consideración el derecho establecido en los Artículos 7 y 8 del **Reglamento de Dedicación del Personal Académico** que permite destinar a actividades remuneradas externamente, hasta el equivalente a ocho horas semanales.

Artículo 11

La calificación referida en el Artículo 9 de las presentes normas distingue dos formas de participación de un profesor a tiempo completo. La primera comprende actividades generadas en la dependencia académica de adscripción del profesor. La segunda se refiere a trabajos de extensión universitaria gestados en una dependencia diferente a la de adscripción del profesor. En el primer

caso, corresponde al supervisor directo calificar el nivel de participación. En el segundo caso, corresponde al profesor presentar la declaración de las actividades de extensión a realizar con la correspondiente conformidad de su supervisor.

Artículo 12

El profesor a tiempo completo que no obtenga la conformidad de su supervisor, estará impedido de ejecutar actividades remuneradas con cargo a ingresos generados por trabajos convenidos con entes externos. En este caso, el profesor podrá solicitar un permiso no remunerado conforme a las normas establecidas en el **Reglamento de Permisos del Personal Académico** y ejercer así actividades académicas a tiempo parcial por el número de horas que acuerde con su supervisor, después de la aprobación de las instancias superiores. Cumplido el permiso, la Universidad restituirá al profesor la condición de tiempo completo. En todo caso, el profesor deberá mantener sus obligaciones de enseñanza y de tutoría de trabajos de grado y de pasantías.

Artículo 13

La participación del personal administrativo, profesional y técnico de la Universidad en trabajos de extensión generadores de ingresos, estará regida por las normas del personal administrativo.

De la aprobación de los trabajos de extensión

Artículo 14

La tramitación para la aprobación de un trabajo de extensión generador de ingresos para la Universidad convenido con un ente externo, corresponde al directivo de la dependencia que asumirá la responsabilidad por la ejecución y comprende las siguientes etapas:

Primera etapa.

La presentación de un Punto de Cuenta a la consideración de la correspondiente Autoridad Universitaria por el directivo de la dependencia responsable de la ejecución. El Punto de Cuenta deberá incluir:

- a. La identificación de la persona natural o jurídica receptora del servicio
- b. La identificación de quien ejerza la representación legal y técnica del ente externo
- c. Los compromisos a ser asumidos por la Universidad y los resultados esperados
- d. La aceptación de quien vaya a asumir la representación técnica de la Universidad ante el ente contratante y la de quienes vayan a asumir la gerencia general del trabajo y la de sus partes integrantes
- e. La declaración del supervisor de la dependencia responsable, en la que se exprese la compatibilidad del trabajo de extensión universitaria a ser asumido, con las obligaciones normales previstas en el plan anual de la dependencia.
- f. Las declaraciones de los profesores a tiempo completo contenidas en el Artículo 11 de las presentes normas, con indicación de la correspondiente aceptación por parte de los supervisores de los profesores
- g. La participación del personal administrativo, profesional y técnico de la Universidad y la conformidad de los respectivos supervisores
- h. El presupuesto de ingresos y gastos y los aspectos económicos del trabajo
- i. Los procedimientos para las tramitaciones administrativas, las estipulaciones referidas a los compromisos de prestación de servicios remunerados por miembros de la Universidad y por personas o empresas externas a la institución, las condiciones para la ordenación de pagos y la identificación de los responsables de las tramitaciones.

Segunda etapa

La aprobación por el Rector y la preparación del respectivo contrato, convenio o carta de compromiso contentivos del trabajo a realizar y de las condiciones de ejecución.

Tercera etapa

La firma del contrato, convenio o carta de compromiso por el Rector, o por aquél funcionario en quien se haya delegado la representación de la Universidad, y por quien ejerza la representación del ente externo.

NOTA: En caso de programas ofrecidos al público general, la aprobación corresponde a la Autoridad Universitarias de adscripción de la dependencia proponente.

Artículo 15

El presupuesto de ingresos y gastos y los aspectos económicos del trabajo referidos en el literal h del Artículo 14 del presente reglamento deben contener la siguiente información:

- a. Los ingresos del trabajo de extensión universitaria y su forma de pago
- b. Los gastos desglosados conforme a los siguientes conceptos:
 - i. Las remuneraciones al personal docente a tiempo completo
 - ii. Las remuneraciones a otros trabajadores que presten servicios a tiempo completo en la Universidad
 - iii. Las remuneraciones al personal docente a tiempo parcial y a persona o empresas externas a la Universidad
 - iv. Los gastos de los servicios a contratar
 - v. Las erogaciones correspondientes a viáticos, pasajes y otras similares
 - vi. Los gastos por concepto de compra de equipos, materiales e insumos
 - vii. Los gastos por concepto de utilización de equipos de la Universidad no contemplados en los costos indirectos
 - viii. El rubro correspondiente a gastos imprevistos
 - ix. El monto correspondiente a los costos indirectos establecidos por la Universidad
- c. La distribución de los excedentes económicos entre la Universidad y las dependencias participantes.

Artículo 16

Los excedentes económicos referidos en el literal c. del Artículo 15 resultantes de la ejecución del trabajo, se distribuirá de la siguiente manera: 20% para Universidad y 80% a la disposición de las dependencias involucradas en la realización del trabajo, según haya sido acordado en el Punto de Cuenta aludido en el Artículo 14 de las presentes normas.

Artículo 17

Los trámites para la aprobación estipulados en el Artículo 14 del presente reglamento pueden ser simplificados según el tipo y magnitud del trabajo a realizar, previa aprobación de la correspondiente Autoridad Universitaria, siempre que el directivo de la dependencia proponente asuma la responsabilidad establecida en el literal d. del Artículo 14 de las presentes normas y el trabajo no comprenda remuneraciones a personas o empresas externas a la Universidad. En todo caso, el Punto de Cuenta debe incluir lo establecido en los literales a., c., g., h., e i. del Artículo 14.

De las tramitaciones administrativas

Artículo 18

A los fines de la aprobación del procedimiento para las tramitaciones administrativas y de la ordenación de pagos referida en el literal i. del Artículo 14, el directivo proponente puede escoger entre una de las siguientes modalidades:

- a. La realización de los trámites administrativos y de los correspondientes a la ordenación de pagos, mediante los procedimientos establecidos por la Universidad para su funcionamiento y operación normal. En este caso el Vicerrector Administrativo identificará una cuenta bancaria específica para proyecto y para la movilización de los fondos, y remitirá a las instancias administrativas la información acerca de la identificación del proyecto y el nombre de la persona autorizada para los trámites administrativos y para la ordenación de pagos.

- b. La delegación de las tramitaciones administrativas y de las correspondientes a la ordenación de pagos, en el Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO. En este caso los directivos de ambas dependencias acordarán los procedimientos aplicables.

En cualquiera de ambos casos, quien vaya a asumir la gerencia general del proyecto, presentará Punto de Cuenta contentivo de las condiciones de recepción de los ingresos, de movilización de fondos y de distribución de beneficios.

Artículo 19

Culminado el trabajo, corresponde a quien haya asumido la gerencia general presentar un Punto de Cuenta contentivo de los recaudos referidos al finiquito, un resumen de los resultados económicos discriminados en ingresos y egresos, según lo establecido en el Artículo 14, y la solicitud de tramitación de la asignación de los excedentes según haya sido acordado de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de las presentes normas.

Disposiciones finales

Artículo 20

Las remuneraciones de quienes presten servicios a la Universidad a tiempo completo, así como de las personas externas a la Universidad, serán pagadas mediante honorarios conforme a las condiciones establecidas en los convenios suscritos entre la Universidad y las personas participantes.

Artículo 21

Están excluidos de remuneración adicional por concepto de actividades desempeñadas en trabajos de extensión generadores de ingresos para la Universidad, quienes ocupen cargos entre cuyas funciones se encuentren actividades del tipo de las indicadas en el Artículo 6, a menos que la remuneración adicional por la ejecución de tales actividades haya sido prevista taxativamente en las condiciones de contratación para la ocupación del cargo respectivo.

Artículo 22

Quedan derogados el **Reglamento de Actividades Generadoras de Ingresos** de fecha 15-02-96 y el **Reglamento sobre la Distribución de Ingresos para la Universidad Metropolitana Generados por su Personal Docente** de fecha 01-07-93.

